

Oficio No. CONAMER/20/5177

**Asunto:** Dictamen Preliminar correspondiente a la propuesta regulatoria denominada **“Acuerdo que establece las mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Salud”**.

**Ref. 03/2286/201120**

Ciudad de México, 18 de diciembre de 2020.

**LIC. RICARDO MIRANDA BURGOS**  
**Titular de la Unidad de Administración y Finanzas**  
Secretaría de Economía  
**Presente**

Se hace referencia a la propuesta regulatoria denominada **Acuerdo que establece las mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Salud** (Propuesta Regulatoria), así como a su formulario de Análisis de Impacto Regulatorio (AIR), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Economía (SE) y recibidos en la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) el 11 de diciembre de 2020; a través del portal del Sistema Informático de la Manifestación de Impacto Regulatorio<sup>1</sup>. No se omite hacer mención de su versión enviada el 18 de diciembre de 2020.

Lo anterior en respuesta a la solicitud de ampliaciones y correcciones emitida por la CONAMER mediante el oficio CONAMER/20/4953 del 4 de diciembre de 2020.

Al respecto, tal y como se señaló en el oficio referido este órgano desconcentrado resolvió sobre la procedencia del supuesto aludido por esa Secretaría respecto de lo estipulado en los artículos Tercero, fracciones II y V y Cuarto del Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo<sup>2</sup> (Acuerdo Presidencial), lo anterior en razón de que la SE señaló el supuesto referente a que la dependencia u organismo descentralizado cumpla con una obligación establecida en ley, así como en reglamento, decreto, acuerdo u otra disposición de carácter general expedidos por el Titular del Ejecutivo Federal.

Ello toda vez que el artículo 4º de la Ley de Comercio Exterior establece que es facultad del Ejecutivo Federal establecer medidas para regular o restringir la exportación o importación de mercancías a través de acuerdos expedidos por la Secretaría de Economía, o en su caso, conjuntamente con la autoridad competente y publicados en el Diario Oficial de la Federación (DOF).

Bajo ese contexto, con fundamento en los artículos 25, fracción II, 26, 27, 71, 75 y 78 de la LGMR, esta Comisión tiene a bien expedir el siguiente:

<sup>1</sup> [www.cofemersimir.gob.mx](http://www.cofemersimir.gob.mx)

<sup>2</sup> Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de marzo de 2017.

## DICTAMEN PRELIMINAR

### I. Consideraciones respecto al requerimiento de simplificación regulatoria

Respecto del presente apartado, se observa que la SE en su primer envío señaló lo siguiente:

*“En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley General de Mejora Regulatoria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el pasado 18 de mayo de 2018, esta unidad administrativa, a efectos de estar en posibilidad de emitir la presente medida, como acción de simplificación en términos de facilitación comercial, se establece la digitalización de los trámites correspondientes a la Secretaría de Salud, maximizando los beneficios al ciudadano y a la autoridad reguladora.*

*Siendo así, la medida que se propone, tal y como se describe en el apartado de costos del formulario y en el Anexo 3 del mismo, además de mantener actualizado el marco normativo aplicable a este tipo de mercancías, generará beneficios que ascienden a un estimado de **\$140,969,590.00** por lo que se cumple cabalmente con la finalidad de reducir el costo de cumplimiento en un monto igual o mayor al de las nuevas obligaciones de la Propuesta Regulatoria, considerando que la regulación supone un costo de cumplimiento e **\$55,065,162.78.**”*

En consecuencia, esta COMANER en su solicitud de ampliaciones y correcciones señaló lo siguiente:

*“Al respecto, en opinión de este órgano desconcentrado la información proporcionada por la SE, no es suficiente para determinar que se cumple con el supuesto de reducir el costo de cumplimiento en un monto igual o mayor al de las nuevas obligaciones regulatorias.*

*Lo anterior, se explica de manera más amplia en el apartado de costos y beneficios, así como en la justificación de que los beneficios de la regulación son superiores a sus costos de cumplimiento del presente documento.*

*Bajo ese contexto, en términos de lo previsto en el artículo 78 de LGMR, se conmina a esa Dependencia a revisar la información enviada a esta Comisión, tanto en el apartado de costos y beneficios como la contenida en el Anexo denominado 20201119200523\_50628\_Anexo 3 Costos y Beneficios SALUD.xlsx.”*

Ahora bien, en su respuesta a ampliaciones y correcciones la SE agregó el documento 20201210143353\_50832\_Anexo 4, Artículo 78 LGMR.docx, a través del cual realizaron las siguientes consideraciones:

*“En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley General de Mejora Regulatoria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el pasado 18 de mayo de 2018, esta unidad administrativa, a efectos de estar en posibilidad de emitir la presente medida, como acción de simplificación y automatización en beneficio de los particulares, se establece la digitalización de los trámites correspondientes a la Secretaría de Salud, maximizando los beneficios al ciudadano y a la autoridad regulatoria.*

*Siendo así, la medida que se propone, tal y como se describe en el apartado de costos del formulario y en el Anexo 3 del mismo, además de mantener actualizado el marco normativo aplicable a este tipo de*



*mercancías, generará beneficios que ascienden a **\$5,934,300.00**, por lo que se cumple con lo dispuesto por la fracción I del Artículo 8 de la Ley General de Mejora Regulatoria que establece que se deberá procurar que las Regulaciones que se expidan generen beneficios superiores a los costos y produzcan el máximo bienestar para la sociedad. "*

En ese orden de ideas se observa que, aún no es posible determinar que los beneficios de la regulación serán superiores a sus costos, ello tal y como se explica con mayor profundidad en el apartado de costos-beneficios del presente Dictamen.

## **II. Consideraciones generales**

Por lo que hace al presente rubro, se observa que la Ley General de Salud establece el control sanitario de los productos y materias primas de importación y de exportación que ejerce la Secretaría de Salud.

El 16 de octubre de 2012 se publicó en el DOF el *Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías y productos cuya importación, exportación, internación o salida está sujeta a regulación sanitaria por parte de la Secretaría de Salud*, el cual fue reformado en varias ocasiones mediante diversos acuerdos dados a conocer en el mismo órgano informativo en fechas 1º de septiembre de 2015, 5 de febrero de 2016, 10 de enero de 2018 y 31 de enero de 2020.

El 30 de junio de 2007 fue publicado en el DOF, el *Acuerdo que establece la clasificación y codificación de los productos químicos esenciales cuya importación o exportación está sujeta a la presentación de un aviso previo ante la Secretaría de Salud*, mismo que fue reformado mediante diverso acuerdo el 1º de junio de 2010.

El 9 de junio de 2009 se publicó en el mismo medio de difusión mencionado en los párrafos que anteceden, la Ley Federal para el Control de Sustancias Químicas Susceptibles de Desvío para la Fabricación de Armas Químicas, misma que tiene, entre otras funciones la de establecer medidas de control a los sujetos obligados relacionadas, entre otros, con la importación y exportación de las sustancias químicas listadas en dicha ley.

La referida Ley Federal para el Control de Sustancias Químicas Susceptibles de Desvío para la Fabricación de Armas Química establece la obligación para las autoridades competentes de emitir y publicar en el DOF, las sustancias químicas del Listado Nacional previsto en la misma regulación con sus respectivas fracciones arancelarias y nomenclatura.

Aunado a lo anterior, el ordenamiento jurídico invocado en el párrafo que antecede, establece que las autoridades competentes expedirán las disposiciones administrativas correspondientes a los procedimientos para la obtención de autorizaciones y permisos a la importación y exportación de las sustancias reguladas por dicha ley.

Por otra parte, la Ley General para el Control del Tabaco es aplicable en materia de control sanitario de los productos del tabaco, así como su importación que ejerce la Secretaría de Salud.

La Ley Federal para el Control de Precursores Químicos, Productos Químicos Esenciales y Máquinas para elaborar cápsulas, tabletas y/o comprimidos, tiene por objeto controlar la producción, preparación, enajenación, adquisición, importación,



exportación, transporte, almacenaje y distribución de productos químicos esenciales, a fin de evitar su desvío para la producción ilícita de narcóticos.

A mayor abundamiento, el artículo 15 de la Ley Federal para el Control de Precursores Químicos, Productos Químicos Esenciales y Máquinas para elaborar cápsulas, tabletas y/o comprimidos, establece que para la importación o exportación de precursores químicos o productos químicos esenciales que no requieran autorización, licencia o permiso conforme a las disposiciones aplicables, se deberá dar aviso a la Secretaría de Salud.

El 1º de julio de 2020 se publicó en el multicitado medio de difusión, el Decreto por el que se expide la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Aduanera.

El Decreto de referencia instrumenta la Sexta Enmienda al Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, aprobada por el Consejo de Cooperación Aduanera de la Organización Mundial de Aduanas; el cual contempla modificaciones a diversas fracciones arancelarias de la Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE); actualiza y moderniza la TIGIE para adecuarla a los flujos actuales de comercio internacional; y contempla la creación de los números de identificación comercial (NICO), a fin de contar con datos estadísticos más precisos, que constituyan una herramienta de facilitación comercial que permita separar la función de inteligencia comercial y estadística de la función reguladora, tanto en el aspecto arancelario como en el de regulaciones y restricciones no arancelarias.

Asimismo, el 17 de noviembre de 2020, se publicó en el DOF el *Acuerdo por el que se dan a conocer los Números de Identificación Comercial (NICO) y sus tablas de correlación*, el cual tiene por objeto dar a conocer los NICO en los que se clasifican las mercancías en función de las fracciones arancelarias y las anotaciones de los mismos.

El 18 de noviembre del presente año 2020, se publicó en el DOF el *Acuerdo por el que se dan a conocer las tablas de correlación entre las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE) 2012 y 2020*.

En ese orden de ideas, se consideró necesario agrupar los Acuerdos que emite la Secretaría de Salud, a través de los cuales se regula la importación y exportación de mercancías contempladas en los mismos; lo anterior con el fin de facilitar a los usuarios y autoridades del comercio exterior la consulta del esquema regulatorio aplicable en materia de salubridad y de productos químicos esenciales.

Es necesario mencionar que la legislación aduanera establece que se deberán cumplir las regulaciones y restricciones no arancelarias aplicables al régimen aduanero al cual se destinen las mercancías, por lo que, en el instrumento en el que se establezcan dichas regulaciones y restricciones no arancelarias se debe señalar explícitamente el régimen aduanero al que resultan aplicables, a efecto de darle certidumbre a la autoridad aduanera, que es la facultada para comprobar el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias.

El artículo 20 de la Ley de Comercio Exterior y el artículo 36-A de la Ley Aduanera, establecen que sólo podrán hacerse cumplir en el punto de entrada o salida al país,





las regulaciones no arancelarias cuyas mercancías hayan sido identificadas en términos de sus fracciones arancelarias y nomenclatura que les corresponda.

Con el fin de que la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios pueda ejercer el control y vigilancia sanitarias en materias como, medicamentos y otros insumos para la salud; órganos, tejidos, células de seres humanos y sus componentes; alimentos y bebidas, productos de perfumería, belleza y aseo; tabaco, plaguicidas, nutrientes vegetales, sustancias tóxicas o peligrosas para la salud; químicos esenciales; productos biotecnológicos, suplementos alimenticios, materias primas y aditivos que intervengan en la elaboración de los productos anteriores, es necesario mantener actualizado el marco normativo aplicable al sector salud en materia de comercio exterior.

### **III. Definición del problema y objetivos generales**

En lo concerniente al presente apartado, la SE refirió los objetivos generales de la regulación, a decir:

- 1) Actualizar las fracciones arancelarias a las cuales les aplica la regulación, derivado de la publicación de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, misma que entrará en vigor el 28 de diciembre de 2020.
- 2) Especificar los regímenes aduaneros en los cuales se debe cumplir con la regulación aplicable, conforme a lo señalado por la Ley Aduanera.
- 3) Facilitar a los usuarios la consulta del Acuerdo, al establecer las fracciones arancelarias sujetas a la regulación en un Anexo al mismo, señalando además los formatos aplicables conforme al Registro Federal de Trámites y Servicios para la solicitud del trámite correspondiente y agrupando en un solo instrumento los Acuerdos que emite la Secretaría de Salud.
- 4) Dar cumplimiento a lo establecido por la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes, actualizando los listados de sustancias que se consideran como estupefacientes, psicotrópicos y precursores químicos.
- 5) Eliminar la regulación de insumos para la salud que no son consideradas como psicotrópicos por lo que no deberán estar sujetas a la regulación por parte de la autoridad sanitaria.

En ese orden de ideas, se observa que la emisión de la Propuesta Regulatoria deriva en parte de la publicación del *Decreto por el que se expide la Ley de los Impuestos Generales de Importación y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Aduanera*, a través del cual se actualizan las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE).

Derivado de lo anterior, resulta necesario armonizar las fracciones arancelarias contenidas en el acuerdo vigente, con las que entrarán en vigor el 28 de diciembre del presente año.

En ese orden de ideas, se consideran justificados los objetivos y la situación que da origen a la regulación propuesta.

### **IV. Identificación de posibles alternativas regulatorias**





Respecto de este rubro, se observa que con base a la información referida en el AIR, la SE consideró las siguientes alternativas:

- **No emitir regulación alguna.-** Sin embargo, esta alternativa no resulta viable, ya que de no llevarse a cabo la regulación propuesta, el actual acuerdo perderá su valor legal y quedará desactualizado. En términos del artículo 17 y 20 de la Ley de Comercio Exterior, todas las regulaciones y restricciones no arancelarias deben estar identificadas en términos de sus fracciones arancelarias y nomenclatura que les corresponda, por lo que, si no se lleva a cabo la armonización conforme a las fracciones de la nueva tarifa, las que hoy se encuentran en el acuerdo perderán vigencia, y las mercancías dejarán de estar obligadas a cumplir con una autorización por parte de la autoridad competente para su ingreso o salida del país. En ese sentido, para poder continuar aplicando las regulaciones relativas a la importación y/o exportación es imprescindible volver a publicar íntegramente el Acuerdo que identifica las fracciones arancelarias en las que se clasifican las mercancías contenidas en él.
- **Esquemas de autorregulación.-** A decir de la SE, esta opción no se considera adecuada, toda vez que significaría la no obligatoriedad y eso provocaría que no se cumpla con la regulación aplicable.
- **Otro tipo de regulación.-** La SE especificó que la medida regulatoria es la más conveniente para dar solución a la problemática expuesta, toda vez que con los cambios de la Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE) derivados de la Sexta Enmienda, la actualización y modernización de la Tarifa y la creación de los NICOs, el acuerdo vigente debe actualizarse para proporcionar certeza jurídica a los usuarios del comercio exterior y evitar confusiones en su aplicación.

Derivado de lo anterior, esta Comisión coincide con esa Secretaría al considerar que la Propuesta Regulatoria constituye la mejor opción de regulación toda vez que *“...es la más adecuada para dar solución a la problemática descrita anteriormente, ya que proporcionará certeza jurídica a los usuarios del comercio exterior al republicar el Acuerdo vigente incluidas en él, las modificaciones derivadas de la TIGIE por la Sexta Enmienda, la actualización y modernización de la Tarifa y la creación de los números de identificación comercial y las modificaciones, eliminaciones y adiciones que la Secretaría de Salud comprendió necesarias para la actualización del mismo Acuerdo.*

En ese contexto, este Órgano Desconcentrado concluye que la autoridad reguladora cumple con lo dispuesto en materia de evaluación de alternativas a la regulación.

## **V. Impacto de la regulación**

### **A. Acciones regulatorias**

Respecto del apartado referente a las disposiciones, obligaciones y/o acciones distintas a los trámites contenidas en la Propuesta Regulatoria, se observa que en la solicitud de ampliaciones y correcciones, esta CONAMER señaló:

*“En lo que respecta al presente apartado, esta Comisión observa que a través del AIR correspondiente la SE identificó y describió de manera adecuada las disposiciones o acciones distintas a los trámites que derivan*





de la regulación; sin embargo fue omisa en incluir la justificación de las mismas, así como señalar la forma en la que éstas contribuirán a lograr los objetivos de la Propuesta Regulatoria.

En ese sentido, se requiere a esa Dependencia incluir en su respuesta a la solicitud de ampliaciones y correcciones, la justificación de las referidas acciones regulatorias, así como la forma en que estas contribuirán a conseguir los objetivos del Acuerdo de mérito."

En consecuencia, se observa que en la respuesta a las ampliaciones y correcciones al AIR, enviada por la SE el 11 de diciembre de 2020, esa Dependencia incluyó el documento denominado 20201210184914\_50832\_414.2020.3485. Ampliación y Corrección SALUD.pdf, a través del cual incluyeron la siguiente información:

" La modificación al Acuerdo de referencia tiene los siguientes propósitos:

1. Armonizar las fracciones arancelarias conforme a la nueva tarifa (no se modifica regulación, es decir, si hoy una mercancía necesita un permiso para ingresar al país, en el nuevo acuerdo y con la nueva fracción arancelaria lo va a seguir necesitando).
2. Compilar por dependencia, por lo que hace a esta Dependencia en Particular:

<b>Acuerdo (General)</b>	<b>SALUD</b>	<b>Acuerdo SALUD</b>
<b>Químicos Esenciales</b>		

3. Homologar el lenguaje al de la Ley de Aduanera, a efecto de brindar certeza respecto de la aplicación de la regulación por parte de la autoridad aduanera. (Regímenes Aduaneros y otras figuras).

4. Simplificar los Anexos. Todas las fracciones arancelarias, que hoy forman parte de los textos normativos, se pasaran (sic) a Anexos, y en cada artículo se hará referencia al Anexo correspondiente, así mismo se incluye a manera de referencia:

- Los números de identificación comercial (aplicables a cada fracción arancelaria regulada), y;
- El vínculo al trámite (RFTS) de cada regulación, esto a fin de facilitarle al usuario el acceso al procedimiento y requisitos aplicables.

5. Automatizar aquellos trámites para que a partir de la entrada en vigor del Acuerdo se deberán llevar a cabo a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior, de conformidad con los compromisos internacionales en materia de facilitación comercial.

6. Actualizar fracciones arancelarias: Incluir, modificar o eliminar fracciones arancelarias tal y como se describe en el **Anexo I Fracciones Arancelarias de la AIR**.

Lo anterior, contribuirá a mantener la regulación que actualmente tienen las mercancías a través de los diversos Acuerdos emitidos por parte de la Secretaría de Economía en conjunto con la dependencia competente, una vez que la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación



entre en vigor (el próximo 28 de diciembre de 2020. Asimismo, permitirá que México de cumplimiento a los compromisos internacionales de los cuales es parte, tales como el TMEC y el Acuerdo sobre Facilitación del Comercio de la OMC en materia de facilitación y simplificación comercial y finalmente se actualiza y estandariza el marco normativo con el de la Ley Aduanera, lo cual le permitirá tanto a los usuarios como a la autoridad aduanera tener certeza respecto de las operaciones de importación o exportación según sea el caso.

*A efecto de dar cumplimiento a lo requerido por CONAMER se incluye la justificación de cada una de las disposiciones en el Anexo 5 de la Manifestación de Impacto Regulatorio."*

En ese contexto, una vez analizada la información proporcionada por la Dependencia, este órgano desconcentrado considera como atendido el presente apartado y no tiene mayores comentarios al respecto.

## B. Trámites

Con relación al presente apartado, inicialmente la SE indicó en el formulario de AIR que la Propuesta Regulatoria no crea, modifica o elimina trámites; sin embargo, este órgano desconcentrado dio cuenta de la actualización que se deberá llevar a cabo respecto de los siguientes trámites:

TRÁMITES	
<b>COFEPRIS-01-002-A</b>	Permiso sanitario previo de importación de productos. Modalidad: A.- Importación de productos.
<b>COFEPRIS-01-002-B</b>	Permiso sanitario previo de importación de productos. Modalidad: b.- Importación de muestras o consumo personal (para donación, consumo personal, investigación científica, pruebas de laboratorio y exhibición).
<b>COFEPRIS-01-002-C</b>	Permiso sanitario previo de importación de productos. Modalidad: C.- Importación por retorno de productos.
<b>COFEPRIS-01-009-A</b>	Permiso sanitario de importación de materias primas o para medicamentos que no sean o contengan estupefacientes o psicotrópicos, que cuenten con registro sanitario. Modalidad: A.- Permiso sanitario de importación de materias primas.
<b>COFEPRIS-01-009-B</b>	Permiso sanitario de importación de materias primas o para medicamentos que no sean o contengan estupefacientes o psicotrópicos, que cuenten con registro sanitario. Modalidad: B.- Permiso sanitario de importación de materias primas destinadas a la elaboración de medicamentos con registro sanitario.
<b>COFEPRIS-01-009-C</b>	Permiso sanitario de importación de materias primas o para medicamentos que no sean o contengan estupefacientes o psicotrópicos, que cuenten con registro sanitario.





<b>TRÁMITES</b>	
	Modalidad: C.- Permiso sanitario de importación de medicamentos con registro sanitario.
<b>COFEPRIS-01-010-A</b>	Permiso sanitario de importación de medicamentos que no sean o contengan estupefacientes o psicotrópicos, que no cuenten con registro sanitario.  Modalidad: A.- Permiso sanitario de importación de medicamentos destinados a investigación en humanos.
<b>COFEPRIS-01-010-B</b>	Permiso sanitario de importación de medicamentos que no sean o contengan estupefacientes o psicotrópicos, que no cuenten con registro sanitario.  Modalidad: B.- Permiso sanitario de importación de medicamentos sus materias primas destinados a maquila.
<b>COFEPRIS-01-010-C</b>	Permiso sanitario de importación de medicamentos que no sean o contengan estupefacientes o psicotrópicos, que no cuenten con registro sanitario.  Modalidad: C.- Permiso sanitario de importación de medicamentos destinados a tratamientos especiales (enfermedades de baja incidencia con repercusión social).
<b>COFEPRIS-01-010-D</b>	Permiso sanitario de importación de medicamentos que no sean o contengan estupefacientes o psicotrópicos, que no cuenten con registro sanitario.  Modalidad: D.- Permiso sanitario de importación de medicamentos destinados a uso personal.
<b>COFEPRIS-01-010-E</b>	Permiso sanitario de importación de medicamentos que no sean o contengan estupefacientes o psicotrópicos, que no cuenten con registro sanitario.  Modalidad: E.- Permiso sanitario de importación de medicamentos destinados a donación.
<b>COFEPRIS-01-010-F</b>	Permiso sanitario de importación de medicamentos que no sean o contengan estupefacientes o psicotrópicos, que no cuenten con registro sanitario.  Modalidad: F.- Permiso sanitario de importación de medicamentos destinados a pruebas de laboratorio.
<b>COFEPRIS-01-012</b>	Permiso sanitario de importación de remedios herbolarios.
<b>COFEPRIS-01-014-A</b>	Permiso sanitario de importación de dispositivos médicos con registro sanitario que no sean o contengan estupefacientes o psicotrópicos.  Modalidad: A.- Importación de dispositivos médicos que cuenten con registro sanitario (tales como: equipos médicos, aparatos de rayos X, válvulas cardíacas, prótesis internas, marcapasos, prótesis, insumos de uso odontológicos, materiales quirúrgicos, de curación y productos higiénicos con registro sanitario).



<b>TRÁMITES</b>	
<b>COFEPRIS-01-014-B</b>	<p>Permiso sanitario de importación de dispositivos médicos con registro sanitario que no sean o contengan estupefacientes o psicotrópicos.</p> <p>Modalidad: B.- Importación de fuentes de radiación (incluye reactivos o agentes de diagnóstico con isótopos radiactivos).</p>
<b>COFEPRIS-01-015-A</b>	<p>Permiso sanitario de importación de dispositivos médicos que no sean o no contengan estupefacientes o psicotrópicos, sin registro o en fase de experimentación.</p> <p>Modalidad: A.- Importación de dispositivos médicos para maquila.</p>
<b>COFEPRIS-01-015-B</b>	<p>Permiso sanitario de importación de dispositivos médicos que no sean o no contengan estupefacientes o psicotrópicos, sin registro o en fase de experimentación.</p> <p>Modalidad: B.- Importación de dispositivos médicos para uso persona.</p>
<b>COFEPRIS-01-015-C</b>	<p>Permiso sanitario de importación de dispositivos médicos que no sean o no contengan estupefacientes o psicotrópicos, sin registro o en fase de experimentación.</p> <p>Modalidad: C.- Importación de dispositivos médicos para uso médico.</p>
<b>COFEPRIS-01-015-D</b>	<p>Permiso sanitario de importación de dispositivos médicos que no sean o no contengan estupefacientes o psicotrópicos, sin registro o en fase de experimentación.</p> <p>Modalidad: C.- Importación de dispositivos médicos para investigación en humanos.</p>
<b>COFEPRIS-01-015-E</b>	<p>Permiso sanitario de importación de dispositivos médicos que no sean o no contengan estupefacientes o psicotrópicos, sin registro o en fase de experimentación.</p> <p>Modalidad: E.- Importación de dispositivos médicos para donación.</p>
<b>COFEPRIS-01-015-F</b>	<p>Permiso sanitario de importación de dispositivos médicos que no sean o no contengan estupefacientes o psicotrópicos, sin registro o en fase de experimentación.</p> <p>Modalidad: F.- Importación de dispositivos médicos, sin registro, usados.</p>
<b>COFEPRIS-01-015-G</b>	<p>Permiso sanitario de importación de dispositivos médicos que no sean o no contengan estupefacientes o psicotrópicos, sin registro o en fase de experimentación.</p> <p>Modalidad: G.- Importación de dispositivos médicos destinados a pruebas de laboratorio.</p>
<b>COFEPRIS-01-016</b>	<p>Permiso sanitario de importación de insumos que no sean o contengan estupefacientes o psicotrópicos, por retorno.</p>





<b>TRÁMITES</b>	
<b>COFEPRIS-01-025</b>	Permiso de internación al territorio nacional de células y tejidos incluyendo sangre, sus componentes y derivados, así como otros productos de seres humanos.
<b>COFEPRIS-03-012</b>	Permiso sanitario de importación de materias primas o medicamentos que sean o contengan estupefacientes o psicotrópicos.
<b>COFEPRIS-01-021-B</b>	Permiso de importación de plaguicidas, nutrientes vegetales, sustancias o materiales tóxicos o peligrosos. Modalidad: B.- Sustancias tóxicas.
<b>COFEPRIS-01-021-C</b>	Permiso de importación de plaguicidas, nutrientes vegetales, sustancias o materiales tóxicos o peligrosos. Modalidad: C.- Muestras experimentales de plaguicidas, sustancias tóxicas y nutrientes vegetales.
<b>COFEPRIS-01-021-D</b>	Permiso de importación de plaguicidas, nutrientes vegetales, sustancias o materiales tóxicos o peligrosos. Modalidad: D.- Muestras experimentales con fines de pruebas de calidad relativas a la garantía de composición de los plaguicidas, sustancias tóxicas y nutrientes vegetales (incluye estándares analíticos).
<b>COFEPRIS-01-021-E</b>	Permiso de importación de plaguicidas, nutrientes vegetales, sustancias o materiales tóxicos o peligrosos. Modalidad: E.- Plaguicidas y sustancias tóxicas sujetos a control por SEMARNAT, conforme al Convenio de Viena para la protección de la capa de ozono y el protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono.
<b>COFEPRIS-01-021-H</b>	Permiso de importación de plaguicidas, nutrientes vegetales, sustancias o materiales tóxicos o peligrosos. Modalidad: H.- Sustancias o materiales tóxicos o peligrosos que serán importados temporalmente a efecto de someterlos a un proceso de transformación o elaboración para su exportación posterior o a una operación de maquila o submaquila, y que no serán comercializados ni utilizados en territorio nacional.
<b>COFEPRIS-01-021-J</b>	Permiso de importación de plaguicidas, nutrientes vegetales, sustancias o materiales tóxicos o peligrosos. Modalidad: J.- Plaguicidas y sustancias tóxicas por dependencias y entidades de la administración pública con el propósito de atender situaciones de emergencia declaradas conforme a los ordenamientos legales aplicables.
<b>COFEPRIS-01-006</b>	Aviso sanitario de importación de productos.
<b>COFEPRIS-04-001-A</b>	Solicitud de registro sanitario de dispositivos médicos. Modalidad: A.- Productos de fabricación nacional.
<b>COFEPRIS-04-001-B</b>	Solicitud de registro sanitario de dispositivos médicos.



<b>TRÁMITES</b>	
	Modalidad: B.- Productos de importación (fabricación extranjera).
<b>COFEPRIS-04-001-C</b>	Solicitud de registro sanitario de dispositivos médicos. Modalidad: C.- Productos de fabricación nacional que son maquilados por otro establecimiento.
<b>COFEPRIS-04-001-D</b>	Solicitud de registro sanitario de dispositivos médicos. Modalidad: D.- Productos con registro Clase I FDA (Acuerdo de equivalencia E.U.A. y Canadá).
<b>COFEPRIS-04-001-E</b>	Solicitud de registro sanitario de dispositivos médicos. Modalidad: E.- Productos con registro Clase II y III FDA (Acuerdo de equivalencia E.U.A. y Canadá).
<b>COFEPRIS-04-001-F</b>	Solicitud de registro sanitario de dispositivos médicos. Modalidad: F.- Productos con registro Clase II, III y IV HEALTH CANADA (Acuerdo de equivalencia E.U.A. y Canadá).
<b>COFEPRIS-04-001-G</b>	Solicitud de registro sanitario de dispositivos médicos. Modalidad: G.- Dispositivos médicos controlados designados (clase II con criterio de conformidad establecido) con certificado emitido por un organismo de certificación registrado ante el MHLW de Japón (Acuerdo de equivalencia Japón).
<b>COFEPRIS-04-001-H</b>	Solicitud de registro sanitario de dispositivos médicos. Modalidad: H.- Dispositivos médicos clase II (clase II sin criterio de conformidad establecido), III y IV con carta de aprobación emitida por el MHLW de Japón (Acuerdo de equivalencia Japón).
<b>COFEPRIS-04-001-I</b>	Solicitud de registro sanitario de dispositivos médicos. Modalidad: I.- Productos de fabricación nacional considerados bajo riesgo.
<b>COFEPRIS-04-001-J</b>	Solicitud de registro sanitario de dispositivos médicos. Modalidad: J.- Producto de importación (fabricación extranjera) considerado de bajo riesgo.
<b>COFEPRIS-04-001-K</b>	Solicitud de registro sanitario de dispositivos médicos. Modalidad: K.- Productos de fabricación nacional considerados de bajo riesgo que son maquilados por otro establecimiento.
<b>COFEPRIS-02-004</b>	Permiso sanitario previo de importación de productos del tabaco con constancia expedida por la autoridad competente del país de origen.
<b>COFEPRIS-02-005</b>	Permiso sanitario previo de importación de productos del tabaco con certificado de libre venta emitido por autoridad competente.





TRÁMITES	
<b>COFEPRIS-02-007</b>	Permiso sanitario previo de importación de productos del tabaco por retorno.
<b>COFEPRIS-03-</b>	Aviso de importación de precursores químicos o productos químicos esenciales.
<b>COFEPRIS-01-024</b>	Permiso de salida del territorio nacional de células y tejidos incluyendo sangre, sus componentes y derivados, así como otros productos de seres humanos.
<b>COFEPRIS-03-013</b>	Permiso de exportación de materias primas o medicamentos que sean o contengan estupefacientes o psicotrópicos.
<b>COFEPRIS-03-011</b>	Aviso de exportación de precursores químicos o productos químicos esenciales.

Bajo ese contexto, la SE en su respuesta a ampliaciones y correcciones adjuntó el oficio número 414.2020.3481 del 7 de diciembre del presente año, remitido por esa Dependencia a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios; a través del cual hacen de su conocimiento la obligación de modificar la información inscrita en el Registro Federal de Trámites y Servicios, dentro de los diez días siguientes a la publicación de la Propuesta Regulatoria, ello respecto de los trámites previamente enlistados.

En ese orden de ideas, esta CONAMER tiene como atendido el requerimiento realizado en la solicitud de ampliaciones y correcciones de mérito.

### C. Comercio Exterior

En lo referente al presente apartado, la CONAMER observa que, esa Dependencia indicó que *las medidas adoptadas por el anteproyecto no constituyen afectación alguna a los importadores o exportadores toda vez que conforme a los objetivos señalados únicamente se armonizan las fracciones arancelarias conforme a la LIGIE, se especifican los regímenes aduaneros aplicables y se actualizan conforme a los acuerdos internacionales celebrados, los listados de mercancías regulados por la Secretaría de Salud.*

Aunado a lo anterior, la CONAMER hace de su conocimiento la recepción de la opinión de la Dirección General de Disciplinas de Comercio Internacional, misma que fue recibida en esta Comisión el 26 de noviembre del presente año, a través del oficio 522/01/040/24.XI.2020 y en la cual indica que la regulación a emitir no cumple con los supuestos que harían verificable la obligación de notificarlo a los miembros del Comité Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio.

### D. Costos

En cuanto al presente apartado, la CONAMER en su oficio de solicitud de ampliaciones y correcciones al AIR manifestó:

*"...no resulta claro para esta Comisión la forma en que llegó a la cantidad total referida; ello toda vez que, la SE únicamente refiere el número de operaciones realizadas en 2019 (i. e. 944652) y el número de empresas que las llevaron a cabo (i. e. 9706); sin embargo, no señala el monto que se*



consideró para obtener los costos totales que indica ascienden a \$55,065,162.78.

En ese orden de ideas, se solicita a esa Dependencia explicar claramente cómo se llegó a la estimación proporcionada."

En ese orden de ideas, en la respuesta a la solicitud de ampliaciones y correcciones la SE adjuntó el documento 20201210184914\_50832\_414.2020.3485. Ampliación y Corrección SALUD.pdf, a través del cual informaron lo siguiente:

"A fin de detallar como se llegó a la cantidad referida en el documento denominado **20201119200523\_50628\_Anexo 3 Costos y Beneficios SALUD.xlsx**, esta Dirección General le informa lo siguiente:

**Mercancías que se incorporan:**

- Si bien la COFEPRIS maneja alrededor de 48 trámites en materia de comercio exterior (importación y exportación de mercancías sujetas a regulación por parte de dicha unidad administrativa), cada uno dependerá del tipo de mercancía, de la actividad a realizar con la misma, y en ocasiones el lugar de fabricación, entre otros.
- En ese sentido, para efecto de determinar los costos de la regulación propuesta se tomaron 5 de los trámites, a través de los cuales se llevan a cabo el mayor número de operaciones con el tipo de mercancía que se clasifica en las fracciones arancelarias que se incluyen en el Acuerdo de referencia:
  - ✓ Solicitud de Registro Sanitario de Dispositivos Médicos
  - ✓ Permiso Sanitario de Importación de Materias Primas o Medicamentos que sean o contengan Estupefacientes o Psicotrópicos
  - ✓ Permiso Sanitario de Importación de Materias Primas o para medicamentos que no sean o contengan estupefacientes o psicotrópicos
  - ✓ Permiso sanitario previo de importación de productos
  - ✓ Permiso de salida de territorio nacional de células y tejidos, incluyendo sangre, sus componentes y derivados, así como otros productos de seres humanos.
- En 2019 se llevaron a cabo **944,652** operaciones con las fracciones arancelarias que se incluyen en el Acuerdo de referencia, a través de **9,706 usuarios por tipo de permiso**. Por lo que a efecto de obtener un estimado de los costos, el número de usuarios se dividió en los 5 tipos de permiso, dando un total de **1,942** usuarios por cada uno.
- Ahora bien, de conformidad con el artículo CUARTO del Acuerdo de referencia, que a la letra señala:

**"CUARTO.- Los importadores y exportadores de las mercancías que se enlistan en el Anexo I del presente Acuerdo, deberán tramitar las autorizaciones sanitarias** previas de importación o exportación o, en su caso, las autorizaciones de introducción o de salida, el aviso sanitario de importación o copia del registro sanitario, o copias de los avisos previos de importación o exportación, según corresponda, **en la Ventanilla Digital o ante las autoridades sanitarias** competentes en las entidades federativas y deberán transmitirlo en documento electrónico o digital, como anexo al pedimento correspondiente.

..."





*En ese sentido, se calcula que el 95% de los usuarios lleven a cabo su trámite vía remota, considerando también la época en la que vivimos, razón por la cual los cálculos se dividieron en aquellos que se llevarán a cabo de forma presencial (5%) y los que se realizarán a través de la Ventanilla Digital, dando como resultado un estimado de **\$55,065,162.78.00.***

*Ahora bien, a fin de ampliar el análisis de costos en comento, es importante señalar que todas las fracciones arancelarias que se incluyen a regulación (actualmente no se encuentran en el Acuerdo vigente) tienen una acotación, es decir, solo cuando se traten de ciertas mercancías requerirán cumplir con la autorización correspondiente: suplementos alimenticios (los cuales hoy ya se encuentran regulados), implante cocleares, estupefacientes, psicotrópicos y químicos esenciales (mismos que también ya están regulados).*

*Para tal efecto, se detectó que de los 9,706 usuarios que en 2019 importaron al amparo de estas fracciones arancelarias, solo **963** importaron este tipo de mercancías o similares, en este último caso declarando en el pedimento la clave S1 Autorización Sanitaria Previa de Importación, para importación o autorización de internación definitiva, temporal o a depósito fiscal, del Anexo 22 de las Reglas Generales de Comercio Exterior. Por lo que, la regulación para estos usuarios tendrá un costo final de **\$5, 979,189.15**"*

En ese orden de ideas, una vez analizada la información proporcionada por la SE, es posible determinar que los costos de la regulación ascienden al monto de \$5,979,189.15; por lo cual esta Comisión no tiene mayores comentarios al respecto.

## **E. Beneficios**

Respecto del presente apartado, esta CONAMER en su solicitud de ampliaciones y correcciones señaló:

*"Ahora bien, del análisis de dicha información, se concluye que la CONAMER no coincide con el resultado obtenido por la SE. En consecuencia, se solicita a esa Secretaría ejemplificar la manera en la que obtuvo dichos resultados.*

*Aunado a lo anterior, respecto a la justificación de que los beneficios de la regulación son superiores a sus costos, que la SE describió de la siguiente forma:*

*'Conforme a la información manifestada en el Anexo 3 del presente anteproyecto los beneficios (\$140,696,590.00 MXN) resultan notablemente superiores a los costos que supone la regulación propuesta (\$55,065,162.78 MXN). Aunado a que de no armonizarse el Acuerdo, una vez que la nueva Tarifa entre en vigor, las mercancías que actualmente se encuentran reguladas, dejarían de estarlo. Debe tenerse presente que en términos de los artículos 17 y 20 de la Ley de Comercio Exterior para que una autorización sea exigible en el punto de entrada al país, las mercancías deben estar identificadas en términos de sus fracciones arancelarias y nomenclatura correspondiente. Por lo que, a efecto de dar certeza jurídica a los exportadores y con ello agilizar las exportaciones que realicen, se debe mantener el marco jurídico actualizado para que puedan prever las*

regulaciones que deberán cumplir para cada operación. Así mismo se reduce la carga regulatoria eliminando mercancías que hoy se encuentran sujetas a la regulación que NO son consideradas como psicotrópicos.’

Al respecto, se observa que aun cuando la SE señala que se reduce la carga regulatoria eliminando mercancías que hoy se encuentran sujetas a la regulación que no son consideradas como psicotrópicos, dicha reducción no se expresó en términos monetarios en el apartado de Beneficios.

En ese orden de ideas, se solicita a esa Dependencia incluir el monto en el que se traduce la reducción de la carga regulatoria derivado de las mercancías que ya no son consideradas psicotrópicos y que actualmente están reguladas en el acuerdo vigente.”

En respuesta a lo anterior, la SE realizó en su respuesta a ampliaciones y correcciones del 11 de diciembre del presente año, las siguientes consideraciones:

“Como ya se señaló en el punto anterior, a través del Acuerdo de referencia, el usuario, una vez que el Acuerdo entre en vigor, ya podrá llevar a cabo sus trámites vía remota mediante la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCEM), obteniendo **un beneficio aprox. de \$393.00 por cada trámite, esto sin considerar que en ocasiones el usuario acude más de dos veces a las oficinas de la COFEPRIS a atender requerimientos, entre otros.**

Dicho ahorro no sólo será sobre las fracciones arancelarias que se incorporan en el proyecto, sino respecto de todas las mercancías reguladas en el Acuerdo. Para lo cual, se toma como referencia todas las operaciones que se llevaron a cabo en 2019, dando como resultado **1,655,254 operaciones, a través de 15,897 usuarios**, dando un total de \$113, 909,578.31 el costo de la regulación. No obstante, con la automatización del trámite, y el uso del mismo por un aproximado de 95% de los usuarios, el ahorro será de **\$5,934,300.00.**

Es responsabilidad del Gobierno de México garantizar a la población la protección contra riesgos provocados por el uso y consumo de bienes, insumos para la salud, entre otros, mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios, lo cual se lleva a cabo a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, en términos de lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley General de Salud, que a través de su fracción II señala:

‘II. Proponer al Secretario de Salud la política nacional de protección contra riesgos sanitarios así como su instrumentación en materia de: establecimientos de salud; medicamentos y otros insumos para la salud; disposición de órganos, tejidos, células de seres humanos y sus componentes; alimentos y bebidas, productos cosméticos; productos de aseo; tabaco, plaguicidas, nutrientes vegetales, sustancias tóxicas o peligrosas para la salud; productos biotecnológicos, suplementos alimenticios, materias primas y aditivos que intervengan en la elaboración de los productos anteriores; así como de prevención y control de los efectos nocivos de los factores ambientales en la salud del hombre, salud ocupacional y saneamiento básico;  
...’





*En tal virtud, si bien los beneficios resultan inferiores a los costos en aprox. \$44, 800 pesos, en términos monetarios, con la medida propuesta se protege la salud de todos los mexicanos y se ratifica el compromiso de la actual administración de hacer valer todos los derechos otorgados por la ley.*

..."

En ese contexto, esta Comisión es consciente de las implicaciones y de la importancia que tendrá la entrada en vigor de la Propuesta Regulatoria; no obstante lo anterior, se conmina a esa Secretaría a brindar información relacionada con los costos en los que incurre el Sistema Nacional de Salud al atender diversas enfermedades en aras de proteger la salud de los mexicanos; a manera de ejemplo los costos de hospitalización en los diferentes niveles médicos.

Lo anterior con el fin de estar en posibilidad de acreditar que los beneficios de la regulación serán superiores a sus costos de cumplimiento.

**VII. Consulta pública**

En lo que respecta al presente apartado, se observa que de conformidad con el artículo 73 de la LGMR, este órgano desconcentrado hizo pública la Propuesta Regulatoria a través del portal electrónico desde el día de su recepción.

En este sentido, es necesario indicar que a la fecha de la emisión del presente Dictamen, se han recibido los siguientes comentarios de particulares:

	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	REMITENTE	FECHA DE RECEPCIÓN
<b>1</b>	B000204987	Pablo Orta Chaia y Jonathan Muñoz Bautista Representantes legales de Red Bull, S. de R. L. de C. V.	08/12/2020
<b>2</b>	B000204979	Pablo Orta Chaia y Jonathan Muñoz Bautista Representantes legales de Red Bull, S. de R. L. de C. V.	08/12/2020
<b>3</b>	B000204980	Brenda Rodríguez Palacios	08/12/2020

Dichos comentarios, se encuentran disponibles en la siguiente liga electrónica: <http://187.191.71.192/expedientes/25222>

En ese contexto, es necesario que esa Dependencia analice y evalúe la totalidad de los mismos, y en su caso, modifique la Propuesta Regulatoria o bien justifique sobre las recomendaciones que no se adopten; ello de conformidad con el artículo 75 de la LGMR.

Finalmente, por todo lo expresado a lo largo del documento, esta CONAMER queda en espera de que esa Dependencia brinde la respuesta correspondiente al presente Dictamen Preliminar.



Lo que se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos invocados en el presente escrito, artículos Séptimo y Décimo Transitorios de la LGMR; diverso 9, fracción XI del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria<sup>3</sup>.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**Atentamente**

El Comisionado Nacional



**DR. ALBERTO MONTOYA MARTÍN DEL CAMPO**

Última hoja de 18 páginas, del Dictamen Preliminar, respecto de la propuesta regulatoria denominada **Acuerdo que establece las mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Salud.**

---

<sup>3</sup> Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004, modificado el 3 de marzo de 2006 y el 9 de octubre de 2015.



## RE: NOTIFICACIÓN DE OFICIO

## Gestión de la UAF

Lun 21/12/2020 12:31

Para: Pedro Francisco Guerra Morales &lt;pedro.guerra@conamer.gob.mx&gt;;

Buenas Tardes,

“El presente correo electrónico funge como medio de notificación de información oficial conforme a lo previsto en el *Acuerdo por el que se suspenden términos en la Secretaría de Economía y se establecen medidas administrativas para contener la propagación del coronavirus COVID-19*, publicado en el DOF el 26 de marzo de 2020 y el Acuerdo que lo modifica, publicados en el Diario Oficial de la Federación (DOF) los días 26 de marzo y 1 de abril de 2020, respectivamente; y de conformidad con el *Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para el intercambio de información oficial a través de correo electrónico institucional como medida complementaria de las acciones para el combate de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)* publicado en el DOF el 17 de abril de 2020. En cumplimiento a los artículos segundo y tercero de este último, y con base en el comunicado de fecha 30 de marzo de 2020, por el que el Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, indica la habilitación de la cuenta de correo electrónico: [gestionuaf@economia.gob.mx](mailto:gestionuaf@economia.gob.mx), **se emite el presente acuse de recibo**”.

Gracias

UAF

**De:** Pedro Francisco Guerra Morales**Enviado el:** viernes, 18 de diciembre de 2020 05:37 p. m.**Para:** Gestión de la UAF <[gestionuaf@economia.gob.mx](mailto:gestionuaf@economia.gob.mx)>**CC:** Alberto Montoya Martin Del Campo <[alberto.montoya@conamer.gob.mx](mailto:alberto.montoya@conamer.gob.mx)>; Jose Daniel Jimenez Ibañez <[daniel.jimenez@conamer.gob.mx](mailto:daniel.jimenez@conamer.gob.mx)>; Sergio Roberto Huerta Patoni <[sergio.huerta@economia.gob.mx](mailto:sergio.huerta@economia.gob.mx)>; Adriana López Flores <[adriana.lopez@economia.gob.mx](mailto:adriana.lopez@economia.gob.mx)>**Asunto:** NOTIFICACIÓN DE OFICIO**LIC. RICARDO MIRANDA BURGOS****Titular de la Unidad de Administración y Finanzas**

Secretaría de Economía

**P r e s e n t e**

Por medio del presente se realiza la notificación del Dictamen Preliminar.

Fecha de recepción en la CONAMER: 11 de diciembre 2020

Propuesta Regulatoria: ***“Acuerdo que establece las mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Salud”***

Oficio de respuesta: CONAMER/20/5177 de fecha 18 de diciembre de 2020.

El presente correo electrónico y la documentación anexa se notifican en cumplimiento de lo establecido en los artículos Segundo y Tercero del "*Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para el intercambio de información oficial a través de correo electrónico institucional como medida complementaria de las acciones para el combate de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)*", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2020 por la Secretaría de la Función Pública del gobierno federal de los Estados Unidos Mexicanos que establece las medidas que permitan la continuidad de las actividades de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal durante la contingencia derivada de la epidemia determinada por el Consejo de Salubridad General mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de 2020 causada por el virus SARS-CoV2; por lo que el presente correo electrónico institucional constituye un medio de notificación de información oficial entre los servidores públicos de la Administración Pública Federal, por lo anterior, se solicita se sirva **acusar de recibido el presente correo y confirmar que la entrega de la información fue exitosa.**

Sin otro particular, reciba saludos cordiales.

Coordinador General de Mejora Regulatoria de Servicios y de Asuntos Jurídicos